

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

RESOLUCIÓN No. 23 de 2025
(16 de Junio de 2025)

"Por la cual se modifica el Manual Único de Contratación de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación"

LA LIQUIDADORA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ ESP (EPQ) – EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y la **Resolución SSPD 20241000269185 De 2024, y**

CONSIDERANDO:

Las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P., entidad descentralizada del orden municipal, fue constituida como una empresa industrial y comercial del Estado mediante el **Acuerdo No. 022 del 16 de diciembre de 1998**, expedido por el Concejo Municipal de Quibdó. Esta empresa surge de la fusión entre el **Instituto de Acueducto y Alcantarillado de Quibdó – I.A.A.Q. E.S.P.** y la **Empresa Comercial de Saneamiento Básico de Quibdó – E.C.S.B. E.S.P.**, y tiene su domicilio en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. De conformidad con lo dispuesto en las **Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998**, las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P., actualmente en proceso de liquidación, conservan su naturaleza jurídica como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal.

Que, la Corte Constitucional ha indicado qué son los servicios públicos domiciliarios, entendidos como una especie del género servicio público, que pretenden satisfacer las necesidades más básicas de los asociados, ocupando un alto nivel de importancia dentro de las tareas y objetivos que componen la gestión estatal, al punto de convertirse en una de sus razones fundamentales, por lo cual, indudablemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, etc¹.

Que, el Constituyente de 1991 dedicó una especial regulación a la materia de los servicios públicos (artículo 365 de la Carta), en la cual los reconoce como inherentes a la finalidad social del Estado, a quien atribuye el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, defirió en el legislador la potestad de definir su régimen jurídico anticipando, eso sí, la posibilidad de que los mismos sean prestados por el Estado directamente o indirectamente a través de comunidades organizadas y particulares, pero en todo caso conservando aquel su regulación, control y vigilancia. Además, reconoció expresamente en el artículo 366, que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, imponiéndole el objetivo de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, a las cuales otorga, incluso, prioridad del gasto sobre cualquier otra asignación, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales. (*Sentencia C-066 de 1997*).

¹ Sentencia C-066 de 1997.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

Que los **artículos 31 y 39 de la Ley 142 de 1994** establecen que el régimen aplicable a los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios es el del **derecho privado**, salvo en el caso de los **contratos de concesión**, los cuales podrán regirse por la **Ley 80 de 1993**, norma que fue objeto de estudio por la **Honorable Corte Constitucional** y declarada **exequible mediante Sentencia C-066 de 1997**. En ese mismo sentido, la **Resolución CRA No. 136 de 2000**, en su artículo 13, reitera que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las empresas que prestan servicios de **acueducto y alcantarillado** es el **régimen privado**.

2

Así mismo, el **artículo 31 de la Ley 142 de 1994**, modificado por el **artículo 3° de la Ley 689 de 2001**, confirma que los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios **se rigen por las normas del derecho privado**.

De igual manera, y en concordancia con lo anterior, el **artículo 94 de la Ley 489 de 1998** señala que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, como **Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación**, será el del **derecho privado**, particularmente lo dispuesto en el **Código de Comercio y su legislación complementaria**.

Por su parte, el **artículo 93 de la Ley 489 de 1998** establece que los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, ya sea de carácter industrial o comercial, estarán **sometidos a las disposiciones del derecho privado**.

A su vez, el **artículo 14 de la Ley 1150 de 2007** determinó el régimen contractual aplicable a las **empresas industriales y comerciales del Estado**, las **sociedades de economía mixta** con participación estatal superior al 50 %, sus filiales y sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria estatal. En general, estas entidades estarán sometidas al **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, **exceptuando aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, o en mercados regulados**, las cuales se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley**. Se exceptúan además los **contratos de ciencia y tecnología**, que se rigen por la **Ley 29 de 1990** y las normas especiales aplicables.

En ese sentido, las entidades que desarrollan actividades en competencia y están sometidas a un régimen contractual excepcional se regulan conforme al **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**.

De igual manera, los **artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994**, en concordancia con los **artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001** y el **artículo 1 de la Ley 816 de 2001**, ratifican que los contratos celebrados por las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios **no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, sometiéndose en su lugar a las **reglas del derecho privado**, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

En consecuencia, **Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación** se encuentra plenamente sometida al **régimen general de los servicios públicos domiciliarios** y desarrolla sus actividades dentro del ámbito del **derecho privado**, en calidad de **empresario mercantil**. Así mismo, **actúa en competencia con el sector privado y/o público en desarrollo de su objeto social**, razón por la cual le resulta aplicable el **régimen de excepción** contemplado en el **artículo 14 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el **artículo 93 de la Ley 1474 de 2011**, en virtud del cual sus actos y contratos se rigen por las **disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el **artículo 13 de la misma ley**.

3

Que, en aplicación del régimen de excepción contemplado para las empresas industriales y comerciales del Estado, deberán aplicar en desarrollo de sus actividades contractuales, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente y estarán sometidas también al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.

Que, la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD**, mediante la **Resolución No. 000031 del 11 de enero de 2005**, ordenó la **toma de posesión con fines liquidatorios** de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P., por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales **1 y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994**. Esta medida tuvo como finalidad **asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y evitar posibles perturbaciones al orden público**.

Que, mediante **Resolución No SSPD 20061300040455 del 24 de octubre de 2006**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, decreta la liquidación de E.P.Q E.S.P. y **concede un plazo para adelantar la liquidación de doce (12) meses**

Que, adicional al párrafo anterior, la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD**, mediante la **Resolución SSPD- 20241000984525** emitida el **27 de diciembre de 2024**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorrogó el término del proceso de liquidación de las **EPQ E.S.P. en liquidación hasta el 30 de junio de 2025**.

Que, la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** expidió las **Resoluciones SSPD 20241000236765 de 27/05/2024; SSPD 20241000269185 de 11/06/24** que contienen recomendaciones de contratación para los agentes especiales y liquidadores de empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, posterior a ello se expidió la **Resolución SSPD N° 20241000269185 del 11/06/2024** que aclaró y precisó los términos de la **Resolución SSPD 20241000236765 del 27/05/24** en el sentido de ratificar la independencia, autonomía y objetividad con la que deben obrar en su gestión los Agentes Especiales y/o Liquidadores; en el marco de la toma de posesión, deben implementar herramientas y/o instrumentos que garanticen que su actividad contractual se ajusta a los principios de publicidad y transparencia, en el marco jurídico vigente.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

Que, E.P.Q E.S.P. en Liquidación, requiere atendiendo a una contingencia y que para el normal funcionamiento, desarrollo de sus actividades y cumplimiento a cabalidad con sus procesos misionales y de liquidación, es necesario hacer modificaciones al Manual de contratación de la Empresa, con el fin de realizar ajustes al esquema de contratación que se viene ejecutando acorde con las políticas gubernamentales que permitan desarrollar de manera eficaz las labores de contratación tendientes a proveer los bienes y servicios que requiera las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P en Liquidación para el desarrollo del proceso liquidatorio, en armonía con la constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias que rigen esta materia.

Que, de conformidad con la ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y en especial la Resolución N° 20081300003135 del 07 de febrero de 2008 expedida por la SSPD, el liquidador está facultado para expedir la presente Resolución.

Por todo lo anterior, es necesario modificar el Manual de Contratación para instrumentalizar soluciones a situaciones particulares dentro de los criterios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia, que deben regir estos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el Manual Único de Contratación de Las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación adoptado mediante resolución 017 del 08 de julio de 2024, de acuerdo a lo que se establece en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Manual Único de Contratación de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación, en adelante se entenderá de la siguiente manera:

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 01. - OBJETO: El presente Manual tiene como objeto introducir procesos y procedimientos ágiles, dinámicos y eficaces, de obligatorio cumplimiento en materia contractual, orientados a garantizar el cumplimiento de los fines propios del proceso de liquidación, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

En ese sentido, este instrumento contiene normas de cumplimiento obligatorio para todas las personas que intervienen en los procesos de contratación, excepto en aquellos casos en que la Ley o el mismo Manual dispongan lo contrario.

Asimismo, el Manual se concibe como una herramienta de gestión estratégica, dirigida a los funcionarios, servidores públicos y personal de apoyo que participan en la actividad contractual de Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de los principios y objetivos que rigen el sistema de compras y contratación

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

pública, tales como la eficacia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, gestión del riesgo, publicidad y transparencia.

ARTICULO 02. - REGIMEN JURÍDICO Y CAMPO DE APLICACIÓN: Para todos los procesos contractuales, órdenes de compra y órdenes de prestación de servicios que adelante Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación, se deben cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual Único de Contratación, así como en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Estarán sometidos a las reglas del presente Manual todos los contratos, órdenes o convenios que celebre la Empresa en desarrollo de su objeto social y del giro ordinario de sus negocios, salvo aquellos procesos que deban regirse por disposiciones legales especiales. Ningún servidor público podrá aplicar procedimientos distintos a los establecidos en este Manual.

El presente Manual aplica para el personal y demás personas que directa o indirectamente intervengan en la preparación, celebración o ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Empresa. En consecuencia, su observancia es obligatoria en todas las etapas del ciclo contractual, asegurando el cumplimiento de principios como la transparencia, la eficiencia y la legalidad en el marco de la gestión contractual pública bajo régimen privado.

El régimen jurídico aplicable será el del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I de la Ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, la Ley 143 de 1994, las disposiciones del presente Manual, las expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de manera supletoria, las normas del Código Civil, el Código de Comercio y demás legislación complementaria. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, los contratos se registrarán por la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con inhabilidades, incompatibilidades, garantías y cláusulas excepcionales, cuando así lo disponga la autoridad competente, así como por lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción y el Código Disciplinario Único, en cuanto les resulte aplicable conforme a la naturaleza jurídica de la Empresa.

ARTÍCULO 03.- OBLIGACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: Es obligación de las Empresas Públicas de Quibdó ESP en liquidación preservar el carácter de interés público de la actividad desarrollada por las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, e impedir que a través de cualquier operación que realice la empresa puedan canalizarse recursos o dineros que provengan de la ejecución de actividades delictivas, por lo que debe adelantar todas las medidas de control adoptadas, para evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo, documentaria, de servicios u otras, **Empresas Públicas de Quibdó E.SP en liquidación** pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las Mismas Por lo que, previamente a la celebración de contratos u órdenes de compra de bienes y/o servicios, sin importar su cuantía, se deberá dejar constancia que la persona natural o jurídica que desea contratar con la Empresa, no lo hace con el fin de atentar contra la ley ni las buenas costumbres.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

ARTÍCULO 04.- DEL ORDENADOR Y EL ADMINISTRADOR DEL GASTO: Para todos los efectos legales, en los contratos que celebre las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación, el Liquidador será el ordenador y administrador del gasto o quien este delegue o autorice con la facultad expresa de comprometer a la Empresa con terceros hasta el límite de sus atribuciones.

Parágrafo: Para todos los efectos legales, se entiende por ordenador del gasto a la persona que tiene la facultad de autorizar, ordenar y/o delegar la celebración de contratos que generen compromisos económicos para la Empresa frente a terceros. Por su parte, se considera administrador del gasto a quien negocia los contratos con terceros y define sus condiciones conforme a las políticas y directrices institucionales, velando por su adecuada ejecución dentro de los parámetros establecidos en el proceso contractual.

En virtud de sus funciones, el administrador del gasto se encuentra facultado para iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, supervisar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar, terminar, liquidar, interpretar y declarar la caducidad de los contratos y convenios que requiera la Entidad, sin que para ello sea determinante la naturaleza jurídica o la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 05. - COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: De conformidad con la Ley, el manual único de contratación y demás disposiciones reglamentarias, la competencia para la celebración de contratos de las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación radica exclusivamente en el Liquidador, quien podrá delegarla total o parcialmente en las personas que designe para tal fin, determinando quienes serán los ordenadores y administradores del gasto y los límites de sus atribuciones.

Parágrafo: FACULTADES. salvo lo previsto en los estatutos, para todas las actuaciones contractuales la liquidadora podrá contratar sin limitación alguna respecto a la naturaleza o la cuantía.

ARTICULO 06. -DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:

6.1. Velar por el estricto cumplimiento de los principios Generales establecidos en el presente Manual y de los señalados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política en todos los procesos de selección que adelante la empresa.

6.2. Revisar y ajustar el contenido de los estudios previos (necesidad del servicio) de todos los procesos de selección que adelante la empresa, los cuales, serán elaborados previamente por las unidades responsables del proceso, siendo la misma unidad la responsable de definir aspectos habilitantes y de evaluación, así como establecer que este documento cumpla con requerimientos mínimos que para el efecto establezca la norma.

6.3. Preparar adecuadamente los documentos relacionados con los trámites previos a la contratación, como son: El estudio de conveniencia y oportunidad y/o la necesidad del servicio y/o la justificación de la necesidad, la disponibilidad presupuestal, la elaboración

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

de las especificaciones, diseños, planos, características técnicas de lo requerido, el presupuesto, el estudio de precios de mercado, procesos de evaluación y recomendación de adjudicación, entre otros.

6.4. Elaborar la cronología del proceso a iniciar, de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar, condiciones técnicas del mismo, origen de los recursos y modalidad de contratación, así mismo, deberá prever el trámite señalado por el presente Manual, por la ley y decretos reglamentarios para cualquier modalidad de selección, según sea el caso.

6.5. Elaborar el contrato de acuerdo con lo ofrecido y dentro de los términos requeridos en el proceso previo, incluyendo las modificaciones generadas por la negociación, si a ello hubiere lugar.

6.6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

6.7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, ambientales, económicas y financieras contenidas en las propuestas o cotizaciones aprobadas por las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación.

6.8. Evitar al contratista una mayor onerosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables a las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación; para este propósito, es importante que en el menor tiempo posible se corrijan los desajustes que se presenten y se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para prever o solucionar de manera rápida y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que puedan presentarse.

6.9. Solicitar la revisión o actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos o circunstancias que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, según lo pactado en el mismo.

6.10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y la exigibilidad de las garantías a que haya lugar.

6.11. Adelantar las acciones legales que conduzcan a la obtención de indemnizaciones por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos.

6.12. Realizar la supervisión, revisión e intervención periódica de las obras ejecutadas, los servicios prestados, los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no llenen las

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

expectativas de la Empresa y/o no cumplan con los requisitos de calidad, estabilidad y en general no satisfagan la necesidad de las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación.

ARTICULO 07. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA : Son derechos de los contratistas:

7. 1. Recibir oportunamente la remuneración pactada, además que el valor contratado no se altere o modifique durante la vigencia del contrato o convenio sin previo consentimiento de las partes.

7.2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato o convenio y la sanción para quien lo desconozcan o vulneren.

7.3. Contribuir con La Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad.

7.4. Cumplir con el objeto y alcance del contrato.

7.5. Acatar las directrices que, durante el desarrollo del contrato o convenio, La Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación, le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones, complicaciones o cualquier otra situación que evite el cumplimiento del contrato o convenio.

7.6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.

7.7. Mantener en reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos y que haya conocido en virtud de la celebración o ejecución del contrato o de la presentación de oferta.

7.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes con el fin de obligarlo a hacer u omitir un hecho y/o información reservada sobre la empresa. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, él contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Liquidador y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.

El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Empresa.

ARTÍCULO 08. - DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P EN LIQUIDACIÓN: En desarrollo de la actividad contractual las Empresas Públicas de Quibdó ESP en Liquidación estará orientada por los siguientes principios de; i)

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

orden constitucional, como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los de eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales contemplados en el artículo 267 ibídem; (ii) orden legal, consagrados en el título preliminar y numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, así como los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, los principios de selección objetiva, libertad de concurrencia y pluralidad de oferentes de la Ley 1150 de 2007, los principios de la actividad administrativa consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; (iii) así como todos aquellos principios de aplicación y extensión jurisprudencial reiterados por el Consejo de Estado y Corte Constitucional; así como también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para garantizar la transparencia y la ética en la función pública y en la contratación.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD se traduce en que toda persona natural o jurídica que participe en el proceso de contratación de EPQ ESP en Liquidación tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación del mismo.

PRINCIPIO DE MORALIDAD del personal de EPQ ESP en Liquidación deben tener una conducta ajustada a la ética, buscando el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilando la correcta ejecución y la buena calidad del objeto contratado siempre protegiendo los derechos de la Empresa.

El personal de EPQ ESP en Liquidación responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que causen por razón de ellas.

PRINCIPIO DE EFICACIA se traduce en que, para el proceso de contratación, EPQ ESP en Liquidación determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos, empleará mecanismos ágiles para el desarrollo de los proyectos y programas con el fin de prestar eficazmente los servicios públicos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, de tal forma que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia.

Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que EPQ ESP en Liquidación, pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, por tanto:

1. Los trámites de selección y suscripción de contratos se iniciarán una vez se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, y exista la respectiva justificación del bien, obra o servicio a contratar. Así mismo, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios, gastos y se impedirán las dilataciones y retardos en la ejecución del contrato.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

2. Se cumplirán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, buscando la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los Usuarios impidiendo dilaciones y retardos en la ejecución de los contratos.

PRINCIPIO DE CELERIDAD En virtud de este principio del personal de EPQ ESP en Liquidación tendrán el impulso oficioso de los procedimientos. Por su parte, los Oferentes, deberán observar de manera diligente y oportuna los términos establecidos por EPQ ESP en Liquidación para atender sus requerimientos desde las invitaciones a ofertar, los Pliegos de Condiciones, la solicitud de documentos en desarrollo de la evaluación, hasta el perfeccionamiento de los contratos y demás que se establezcan.

10

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD las actuaciones del personal de EPQ ESP en Liquidación se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA garantiza que la contratación se efectúe por medio de procedimientos que lleven a la selección objetiva del contratista, para lo cual se indicaran los requisitos necesarios para participar y se definirán reglas objetivas, claras y completas para presentar propuestas que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades. En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en la presente resolución.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD el proceso de contratación de EPQ ESP en Liquidación debe ser dado a conocer a la comunidad en general, sin ningún tipo de restricción. Igualmente conforme a los postulados constitucionales los documentos que soportan la contratación son públicos, y por ende le asiste a EPQ ESP en Liquidación la obligación de facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Se entiende que las personas son capaces al contratar con EPQ ESP en Liquidación y se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en la presente Resolución y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a la buena administración.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio:

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

1. El personal de EPQ ESP en Liquidación están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y protección de los derechos de la empresa; respondiendo por sus actuaciones y omisiones frente al cumplimiento de los deberes legales.
2. El personal de la empresa serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, cuando lleven a cabo una contratación sin cumplir los requisitos contemplados en el presente reglamento.
3. Los contratistas serán responsables cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

11

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La contratación deberá realizarse con criterio gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la necesidad y conveniencia de la misma.

Así mismo, de manera previa al inicio de cada proceso de selección, EPQ ESP en Liquidación por conducto del área interesada en coordinación con las demás áreas involucradas en la contratación respectiva, realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA EPQ ESP en Liquidación optimizará la utilización de los recursos a su cargo para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos misionales y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o controversias contractuales que llegaren a presentarse.

PRINCIPIO DE EQUIDAD: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia de las actuaciones.

ARTICULO 09.-ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos que celebre Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

Para tales efectos las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiera lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, las Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista.

12

ARTICULO 10.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Para la celebración de los contratos, la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación tendrá en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en los artículos 44.4 y 66 de la Ley 142 de 1994, en la Constitución Política, en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011, así como las normas que las modifiquen, adicionen o complementen, en desarrollo del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Es decir, a las personas que deseen participar en los procesos contractuales se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la norma.

Parágrafo primero: Para asegurar la aplicación del régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades, la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación solicitará y/o exigirá que, con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, el oferente manifieste por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

Parágrafo segundo: En cuanto a las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.

Parágrafo tercero: Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. En este evento, la Empresa podrá continuarla con el segundo mejor calificado que haya cumplido con los requisitos del proceso de selección respectivo, siempre y cuando este mantenga la oferta inicialmente presentada, ajustándola, si es del caso, al porcentaje ejecutado y al incremento del último índice de precios al consumidor calculado por el DANE para el año en curso.

ARTICULO 11.- FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la selección de oferentes, cuando a ello hubiere lugar, la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación podrá consultar toda fuente de información disponible, en aplicación del principio de transparencia. Estas fuentes incluyen, entre otras, los sistemas de información de proveedores y contratistas que posea o constituya la Empresa, el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Cámaras de Comercio, listados y guías de proveedores, registros de otras entidades públicas o gremiales, precalificaciones de proponentes y cualquier otra fuente existente en el mercado.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

De igual manera, la Empresa podrá recibir ofertas de proponentes a quienes no se les haya formulado invitación directa a cotizar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los respectivos procesos.

Parágrafo primero. La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación llevará un registro interno de proveedores, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos bajo la modalidad de invitación. Este registro también servirá como instrumento para consignar y hacer seguimiento a la evaluación del desempeño de los contratistas, evaluación que podrá ser tenida en cuenta como criterio de calificación en futuros procesos contractuales adelantados bajo el régimen del derecho privado.

13

ARTICULO 12.- Registro de Proveedores y Contratistas. Podrán presentar oferta únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores de La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, o en el sistema de información de proveedores y contratistas que la Empresa defina para tal efecto. La entidad dispondrá de un sitio electrónico abierto y disponible al público para la inscripción, actualización y consulta del registro.

Será requisito de participación estar debidamente registrado y aprobado en dicho sistema, debiendo los interesados aportar la información exigida por la Empresa. Los proveedores y contratistas inscritos deberán mantener actualizada su información, comunicando cualquier modificación relevante que afecte las condiciones originalmente reportadas.

Parágrafo primero. La inscripción en el Registro podrá ser suspendida cuando el proveedor incurra en una causal de inhabilidad legal o reglamentaria para contratar, por el término establecido en la respectiva disposición o en el acto administrativo que declare dicha situación.

Parágrafo segundo. Si se detecta la existencia de alteraciones o distorsiones en la información o en los documentos suministrados para efectos de inscripción, actualización o renovación, la Empresa podrá, previo agotamiento del debido proceso, rechazar la solicitud o cancelar el registro.

Parágrafo tercero. Constituyen causales de cancelación del registro:

- a) Solicitud expresa del inscrito, presentada ante la entidad encargada del registro y ante la Empresa, en caso de ser entes diferentes.
- b) Comprobación de alteraciones o distorsiones en los documentos que dieron lugar al registro.
- c) Fallecimiento del inscrito, tratándose de persona natural, o disolución o liquidación, en el caso de persona jurídica, siempre que no existan obligaciones pendientes de ejecución ante la Empresa.

Parágrafo cuarto. La dependencia competente la Dirección Jurídica y Administrativa o la que haga sus veces definirá las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

de Información de Proveedores y Contratistas, así como los trámites de inscripción, actualización, suspensión y cancelación, y establecerá las excepciones que sean procedentes.

ARTICULO 13.-CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. En desarrollo del presente manual, los contratos que celebre La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, se sujetaran a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión.

PARÁGRAFO: En todo caso, a los contratos que celebre la EMPRESA deberán incluirse las cláusulas penal pecuniaria y penal moratoria, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista. Los contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora. En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la empresa.

CAPITULO II **ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Todos los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, estarán precedidos por el siguiente proceso general para la selección de contratistas:

1. Garantizadas las apropiaciones presupuestales, elaborados y aprobados los estudios de mercado y los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad; se elaborará y se publicará la invitación para presentar oferta, en el sitio y durante el término indicado para cada modalidad de selección.
2. En los procesos con pluralidad de oferentes, deberá garantizarse por lo menos un (1) día hábil para que los invitados o interesados puedan realizar observaciones y solicitar aclaraciones respecto de la invitación.
3. En los procesos con pluralidad de oferentes, la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, deberá responder las observaciones y aclarar las dudas para continuar con el proceso, garantizando con posterioridad a la respuesta un tiempo que estime pertinente en el cronograma de la invitación para la presentación de las ofertas.
4. La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación recibirá las propuestas físicamente por las dificultades de conexión que se tienen en el territorio.
5. En los procesos con pluralidad de oferentes, una vez se haya vencido el plazo para la presentación de propuestas, se levantará un acta como constancia del vencimiento del plazo, dejando registro de las recibidas.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

6. Posterior al cierre, la entidad comparará las ofertas presentadas en contraste con los criterios fijados en la invitación, para validar su cumplimiento o no de lo requerido, de lo cual se dejará constancia a través de informe.
7. En los procesos con pluralidad de oferentes se correrá traslado del informe hasta por un (1) día hábil para que los proponentes presenten sus apreciaciones. Terminado durante el cual se podrán subsanar las ofertas que hayan sido requeridas. En la contratación directa, no será necesaria la publicación de un informe previo. El requerimiento para subsanar requisitos consignados en la invitación se podrá hacer directamente.
Con todo se emitirá un informe definitivo en el que se recomiende al representante legal o su delegado la aceptación de la oferta que mejor se ajuste a lo requerido por la entidad. En la Contratación directa el informe definitivo dará paso directo a la celebración del tipo contractual que corresponda a la necesidad.
8. Se podrán desestimar las ofertas que incurran en causales de rechazo establecidas en la invitación, y cancelar en cualquier momento el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes.
9. Agotada la etapa anterior, en los procesos con pluralidad de oferente, se emitirá por el representante legal la aceptación de la oferta.
10. Con la aceptación de la oferta, la oficina de presupuesto emitirá el registro presupuestal.
11. Se procederá a la proyección y celebración del tipo contractual que corresponda a la necesidad.

15

ARTICULO 15.-Publicidad de los documentos del contrato: La EMPRESA realizará la publicidad de las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de su página web o en el SECOP. En atención al tipo de proceso, deberán publicarse, como mínimo, los siguientes documentos:

A) Procesos de contratación directa: CDP, orden de contratación directa.

B) Invitación Privada. Invitación, CDP, Contrato.

C) Invitaciones Públicas: CDP, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, Resolución de apertura, aviso de apertura, pliegos de condiciones definitivos, acta de sorteo para invitaciones de obra, acta de cierre, informe de evaluación, respuesta de observaciones al informe de evaluación, resolución de adjudicación o que declara desierta la invitación.

Parágrafo: Se publicarán en cualquier caso las adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos y el acta de liquidación de los mismos.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

ARTICULO 16.-Publicidad de la solicitud pública de ofertas: Todos los procesos de contratación de bienes y servicios que se adelanten mediante la modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser publicados en el SECOP o en la página web de la entidad.

La información del proceso generada permanecerá publicada hasta la selección del contratista.

La publicación en este medio constituirá la notificación de las actuaciones a los interesados. En caso de que se modifiquen los requisitos habilitantes o de participación, se deberá ampliar mínimo dos (2) días hábiles el plazo para el cierre del proceso.

ARTICULO 17.-TRÁMITE DE LOS DOCUMENTOS Y SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de selección, celebración del contrato y ejecución del mismo, se hubiese omitido alguno de los requisitos no sustanciales exigidos en este estatuto o en los respectivos términos de referencia para la contratación, según el caso, la Liquidadora podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuera procedente. Suplida la omisión, la tramitación se reanuda en el estado en que se encontraba.

ARTICULO 18.-SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, La Liquidadora o representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 19.-COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION: La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, la contará con un Comité de Contratación como instancia asesora, consultiva, orientadora y evaluadora de la gestión contractual, cuya función principal será garantizar la transparencia, eficacia y legalidad en los procesos de selección de contratistas. Este Comité intervendrá en los procesos de invitación pública y/o privada que adelante la entidad.

Integración:

El Comité de Contratación estará conformado, como mínimo, por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto, salvo indicación en contrario:

- a) El Liquidador, quien presidirá el Comité
- b) El Contralor designado por la Superintendencia en el marco de la toma de posesión, quien participará con voz, pero sin voto.
- c) El Director Técnico.
- d) El Director Jurídico y Administrativo

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

e) El Director Financiero.

f) El Director de la dependencia encargada del seguimiento del contrato o de la sustanciación de la solicitud de contratación o modificación contractual, quien participara solo con voz.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales vigentes.

17

Parágrafo 2. El Comité podrá estar conformado tanto por personal de planta como por contratistas de la empresa, según lo determine la Liquidadora en cada caso.

Parágrafo 3. la Liquidadora deberá convocar, según su criterio, a otros funcionarios o contratistas que por su experiencia o conocimiento puedan contribuir al análisis de los asuntos incluidos en el orden del día. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 4. El Jefe de Control Interno, de existir, podrá asistir a las sesiones del Comité de Contratación cuando lo considere conveniente, con voz pero sin voto. Para ello, el Director Jurídico y Administrativo le enviará copia del orden del día correspondiente.

Parágrafo 5. En lo que respecta a los procesos bajo la modalidad de contratación directa, independientemente del régimen aplicable, no será necesaria la intervención del Comité de Contratación.

Parágrafo 6. El Comité podrá tener carácter transitorio para ciertos objetos contractuales, integrándose con funcionarios o personal como el Almacenista, Tesorero o Inspectores, quienes participarán con voz, pero sin voto, cuando así lo determine alguno de los miembros permanentes del Comité.

Parágrafo 7. Las funciones del Comité de Contratación son:

1. Evaluar las propuestas presentadas en los procesos de selección y formular las observaciones que correspondan.
2. Recomendar a la Liquidadora la adjudicación a la propuesta más favorable conforme a los criterios de evaluación establecidos.
3. Recomendar la declaratoria de desierta de los procesos, cuando sea procedente.
4. Supervisar la apertura y cierre de las ofertas, cuando aplique.
5. Cumplir las demás funciones asignadas por la ley, los reglamentos internos y estatutarios de la empresa.

Parágrafo 8. El Comité de Contratación tendrá funciones de carácter asesor, por tanto, sus recomendaciones o conceptos no tendrán carácter vinculante, salvo decisión expresa y motivada del Liquidadora mediante acto administrativo.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6
CAPITULO III
ETAPAS Y PROCESO CONTRACTUAL

ARTICULO 20.-ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

19.1 Precontractual. Es la que comprende los trámites y requerimientos establecidos hasta la adjudicación del contrato. Parte de elaboración de concepto técnico, presupuestos, cronograma de contratación, de obras por parte de la dependencia donde surge la necesidad y termina con la adjudicación del contrato. Adicionalmente deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el procedimiento de contratación.

19.2 Contractual. Comprende la suscripción del contrato, perfeccionamiento, legalización, y ejecución.

19.3 Postcontractual. Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo o su liquidación unilateral, según el caso. Igualmente comprende la realización de reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones postcontractuales.

TITULO I
ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 21. INICIACIÓN Y PLANEACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: El procedimiento de contratación se iniciará por el responsable técnico o por quien tenga la facultad de contratar, una vez se haya verificado la disponibilidad de recursos presupuestales y se cuente con la justificación necesaria que permita definir los elementos esenciales del contrato mediante los estudios previos.

Todos los procesos de selección que adelante la Empresa deberán estar precedidos del cumplimiento de los requisitos presupuestales y de un estudio detallado de la necesidad, conveniencia y oportunidad, el cual incluirá el análisis de condiciones del mercado y demás exigencias legales aplicables para su ejecución.

En todo caso el proceso de planificación de la contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, se realizará con base en los siguientes criterios:

- a) Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- b) Previsión:** Determinación de las variables previsible que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
- c) Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

- d) **Gestión Empresarial:** Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
- e) **Continuidad:** Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación

ARTÍCULO 22.-DOCUMENTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación, y de acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y la naturaleza del contrato, se deberán elaborar los estudios previos necesarios, tales como estudios técnicos, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, anteproyectos, gestión del riesgo, pliegos de condiciones o solicitudes de cotización.

La Liquidadora, o la dependencia que identifique la necesidad contractual, deberá proyectar además la justificación de dicha necesidad, los análisis del sector, los estudios de conveniencia y oportunidad desde una perspectiva legal, financiera, técnica y de mercado, así como las especificaciones técnicas y económicas del bien, obra o servicio requerido. Todo esto será remitido a la Dirección Jurídica y administrativa como solicitud formal para iniciar el proceso contractual.

Los documentos que conforman el proceso contractual deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad a satisfacer.
2. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales, el tipo de contrato y la modalidad de selección.
3. Análisis de condiciones y precios del mercado, y soportes del valor estimado del contrato.
4. Cuantía o destinación del bien, obra o servicio.
5. Análisis de riesgos previsible, con su respectiva matriz, y su asignación clara entre la Empresa y el contratista.
6. Identificación de permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.
7. Requisitos y condiciones de participación, claros y objetivos.
8. Justificación de marcas o nombres específicos requeridos.
9. Factores y forma de ponderación para evaluar y comparar ofertas.
10. Diseños, proyectos y planos necesarios (salvo que el diseño sea del contratista).
11. Condición de renovación del contrato, indicando si constituye un nuevo acuerdo.
12. Condiciones contractuales, técnicas y económicas de ejecución.
13. Constancias de declaratoria de utilidad pública o expropiación, si aplica.
14. En contratación directa por proveedor exclusivo, justificación de tal exclusividad.
15. Garantías solicitadas para la debida ejecución del contrato.
16. Toda información necesaria para la ejecución del contrato.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

17. Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, que deberá incluir: a) Descripción de la necesidad. b) Objeto por contratar con especificaciones, permisos y documentos técnicos. c) Modalidad de selección y justificación jurídica. d) Valor estimado del contrato. e) Análisis de riesgos y mecanismos de mitigación. f) Garantías exigidas. g) Apropiaciones presupuestales.
18. Invitación a presentar oferta, derivada de la necesidad identificada, la cual incluirá: a) Cronograma del proceso. b) Objeto contractual. c) Plazo de ejecución. d) Presupuesto oficial estimado. e) Sistema de precios. f) Forma de pago. g) Asignación y distribución de riesgos. h) Obligaciones de las partes. i) Requisitos jurídicos, financieros y experiencia del oferente. j) Criterios para seleccionar la oferta más favorable. k) Causales de rechazo de ofertas. l) Cláusulas penales, descuentos y retenciones. m) Supervisión del contrato. n) Procedimiento de liquidación. o) Mecanismos de solución de controversias.

20

Parágrafo 1. Para iniciar cualquier proceso de contratación, renovación o ejercicio de opción de compra, deberá elaborarse un estudio o análisis de mercado que demuestre la conveniencia de la adquisición. Si no es posible realizar dicho estudio, deberá anexarse documento explicativo, firmado por los responsables, indicando las razones.

Parágrafo 2. La Empresa deberá identificar, tipificar, cuantificar y asignar los riesgos previsible del proceso contractual. Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del contrato. Se deberán definir mecanismos de mitigación y cobertura, asignando los riesgos a los agentes que mejor puedan administrarlos. Estos riesgos podrán incluir, entre otros, riesgos legales, económicos, comerciales, de construcción, cambiarios, operacionales, financieros, tecnológicos, de seguridad informática y de fuerza mayor.

La asignación de riesgos se realizará teniendo en cuenta el conocimiento y capacidad de control de la parte responsable. Esta distribución podrá ser revisada por los oferentes o contratistas según el caso.

Parágrafo 03.-ESTUDIOS PREVIOS (NECESIDAD DEL SERVICIO). Este documento es requisito sine qua núm. en todo proceso de contratación que adelante la Empresa; es el resultado de la planeación contractual el cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

Identificación y Descripción de la necesidad.- Se describe la necesidad, oportunidad y cantidad que se requiere superar y que se pretende satisfacer con la contratación.

Descripción del Objeto a Contratar.- En la realización de este punto, se debe definir claramente el objeto a contratar con los elementos esenciales para el efecto y las obligaciones de las partes, con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.- Se refiere a la modalidad de selección del contratista, de conformidad a la establecida en este estatuto.

Análisis que soporta el Valor Estimado.- Allí se deberá incluir las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, y se dará un valor estimado producto del presupuesto elaborado.

Justificación de los Factores de Selección y requisitos habilitantes.- Este análisis permite identificar la oferta más favorable de conformidad con las condiciones y porcentajes establecidos en el manual de contratación.

Análisis que sustente la exigencia de garantías para amparar perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.- Se realizará el análisis que soporte la determinación de los siniestros, valores y plazos que se exigirán para la garantía. Se determinará, por ejemplo, la pertinencia de exigir el cubrimiento del siniestro de calidad del bien o servicio así como del plazo de esta garantía. Para el caso del establecimiento de los valores y plazos mínimos de cubrimiento de siniestros previstos en la normatividad vigente, no se requerirá de análisis y soporte adicional a la simple referencia de las reglas que los imponen. También se referirá la pertinencia de la división de la garantía, de conformidad con lo establecido en las normas reglamentarias vigentes.

Lugar de ejecución.- Se establecerá el sitio donde se ejecutará el contrato.

Plazo de ejecución.- Se deberá mencionar el tiempo mediante el cual se debe ejecutar el contrato.

Forma de pago.- Es la manera como la Empresa cancelará al contratista, el cual puede ser mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución del contrato, o a la entrega del bien o producto.

Supervisión e Interventoría.- Se indica el nombre del funcionario o quien haga sus veces, y si lo requiere quien será el interventor.

Liquidación.- Los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Obligaciones de las partes.- Por tratarse de un contrato sinalagmático perfecto deberá indicarse las obligaciones de las partes.

Firma.- Debe ser suscrito por el Jefe de la dependencia ejecutora.

Parágrafo 04: Adicionalmente, se deben tener en cuenta otras circunstancias si hay lugar, como (i) Elaboración de estudios, diseños, (ii) Cronograma de obra (iii) Presupuesto de obra y (iv) Otorgamiento de autorizaciones, servidumbre, permisos o licencias por parte de autoridades, funcionarios o particulares.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

Parágrafo 05: Una vez elaborados los estudios previos, estos serán remitidos a la oficina de la dirección jurídica y administrativa para su revisión. En caso de que los estudios previos o la documentación exigida no reúnan los requisitos relacionados, se devolverá por escrito o medio más expedito posible a la oficina de origen.

Parágrafo 06: La elaboración de los estudios previos, con su presupuesto y anexos es responsabilidad exclusiva de la dependencia que solicita la obra, el bien o servicio.

TITULO II DE LAS CUANTIAS EN LA CONTRATACION

Artículo 23. DE LAS CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación de la empresa, se clasifican de acuerdo con la cuantía del contrato a celebrar, a saber:

MÍNIMA CUANTÍA. Se consideran de mínima cuantía aquellos contratos cuyo valor no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando se trate de convenios interadministrativos. En esta cuantía, la contratación se hace de manera directa sin requerir varias propuestas (una (01) cotización).

MENOR CUANTÍA. Se consideran de menor cuantía los contratos cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esta cuantía, la contratación se realiza a través de convocatoria privada a tres (3) oferentes (dos (02) o tres (03) cotizaciones).

MAYOR CUANTÍA. Se consideran de mayor cuantía aquellos contratos cuyo valor sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esta cuantía, la contratación se realiza mediante convocatoria pública.

Parágrafo 01. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de invitación pública o invitación privada de varias ofertas cuando la cuantía supere los (5000 smmv) salarios mínimos legales vigentes salvo en los casos de contratación directa, por cuanto se podrá contratar directamente y solo se solicitará una cotización.

Parágrafo 02. Los valores contractuales que servirán de soporte para la determinación de las cuantías incluirán el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello haya lugar.

TITULO III ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 24.- FORMA DEL CONTRATO: Todos los contratos y convenios y cualquier otro tipo de negocio jurídico suscrito por La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, deberán constar por escrito, con el lleno de los requisitos establecidos en la Constitución Política, en la Ley y en el presente manual.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

ARTICULO 25.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Son capaces para contratar con La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación. las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas como tal por las disposiciones legales vigentes.

También podrán celebrar contratos con la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación, los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 26.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Antes de iniciar cualquier proceso de selección de contratista para la ejecución de obras, para el suministro de bienes y/o servicios, para la prestación de servicios o cualquier otro tipo de negocio jurídico suscrito por la empresa, será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Esta disposición también aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones presupuestales a los contratos, las cuales deberán diligenciarse con la anticipación prevista en los respectivos procedimientos y perfeccionarse durante la vigencia del contrato principal.

ARTÍCULO 27.-SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Los procesos de selección que se adelanten al interior de la Empresa se ceñirán a los siguientes procedimientos:

ARTICULO 28.-MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR: Para la selección del proveedor se acudirá a:

- Contratación Directa.
- Solicitud privada de ofertas.
- Solicitud Pública de ofertas.

Parágrafo: Las solicitud de oferta que realice la Empresa, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 29.-CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa realizará, bajo la modalidad de contratación directa con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) o cuando se trate de convenios interadministrativos. En todo caso, el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado.

Parágrafo 01: La selección del contratista también puede darse por contratación directa cuando:

1. Servicios Profesionales, Técnicos o Especializados

1. Contratos de prestación de servicios profesionales, con persona natural o jurídica previa verificación de experiencia e idoneidad.
2. Contratos de prestación de servicios técnicos y/o tecnológicos.
3. Contratos de apoyo a la gestión, por insuficiencia de personal o por requerir servicios especializados, según certificación de la Dirección de Gestión Humana y Administrativa.
4. Prestación de servicios de salud.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

5. Para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

2. Software, Tecnología y Propiedad Intelectual

6. Ampliación, actualización o modificación del software ya instalado, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
7. Adquisición de licencias de uso de software.
8. Contratos intuitu personae por razones de propiedad intelectual o know how.
9. Transferencia de conocimientos técnicos o comerciales, know how, franquicias, colaboración tecnológica, transferencia tecnológica o información confidencial no patentable.

24

3. Convenios y Colaboraciones

10. Convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, según la Ley 489 de 1998 y Ley 80 de 1993.
11. Convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales, siempre que las actividades tengan relación con el objeto social de la empresa.
12. Convenios con municipios o empresas prestadoras de servicios públicos, observando el Decreto 1077 de 2015.
13. Contratos de colaboración empresarial o contratos de alianza estratégica.
14. Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración.
15. Contratos para la ejecución de proyectos de iniciativa privada.

4. Bienes Inmuebles y Muebles

16. Arrendamiento de inmuebles.
17. Compra de bienes inmuebles.
18. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial.
19. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles.
20. Arrendamiento o compraventa de bienes muebles.

5. Situaciones de Mercado

21. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
22. Se trate de proveedor exclusivo.
23. Cuando no se haya recibido manifestación de interés o no se tenga noticia de oferentes.
24. Cuando hayan sido declaradas fallidas tanto la invitación pública como la invitación por privada, sin modificar el objeto del contrato ni las reglas de participación.

6. Urgencia, Emergencia y Excepcionalidad

25. Urgencia manifiesta.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

26. Contratación de emergencia ante eventos que afecten súbitamente el funcionamiento de la empresa y exijan atención inmediata.
27. Cuando se haya declarado desierto un proceso y persista la necesidad de contratar, iniciando uno nuevo dentro de los dos (2) meses siguientes.

7. Otros Casos Específicos

28. Intermediarios de seguros y contratos de seguros.
29. Promoción empresarial e institucional.
30. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 2.500 S.M.L.M.V.
31. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 200 S.M.L.M.V.
32. Bienes y/o servicios provenientes de colaboradores o aliados.
33. Contratos de publicidad.
34. Contratos de empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.
35. Contratos de encargo fiduciario.

25

Parágrafo 02: Para la contratación Directa no se requiere inscripción en el Directorio de Proponentes de La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación. En los casos previstos en el presente artículo, cuando su naturaleza y condiciones propias lo permitan, deberá existir la justificación o informe de oportunidad y conveniencia de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización, y deberán tenerse como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por la Empresa. En estos casos los precios podrán ser fijados unilateralmente por la Empresa.

ARTICULO 30.- PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA. Por regla general, el procedimiento para la celebración de contratos por selección directa será el establecido aquí:

Inicio del Proceso:

- ψ El Jefe de la dependencia ejecutora elabora los estudios previos que justifiquen la necesidad del servicio o bien requerido, adjuntando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos necesarios.
- ψ Se proyecta la invitación a ofertar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe ser firmada por la Liquidadora, radicada y enviada por el medio más expedito, dejando constancia de lo actuado.

Invitación y Presentación de Propuesta:

- ψ La invitación al único proponente deberá hacerse por escrito, indicando los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros necesarios para presentar la oferta.
- ψ La propuesta también debe presentarse por escrito y radicarse en la dependencia ejecutora, junto con los documentos de soporte exigidos.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

Revisión y Evaluación de la Oferta:

- ψ La Dirección Jurídica revisará la documentación recibida y verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en la invitación.
- ψ La Dirección Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección Financiera valorarán la propuesta, verificando la idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente.

26

Comparación y Análisis de Mercado:

- ψ La favorabilidad de la oferta se determinará mediante comparación con los estudios de mercado realizados en la fase de planeación, que deben contener mínimo tres (3) cotizaciones o análisis históricos.
- ψ También se verificará la experiencia e idoneidad del oferente.

Contratación en Casos Especiales:

Estos casos se aplicara un trámite especial que hará las veces de estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad:

- a) Investigación de empresas, productos y servicios.
- b) Análisis financiero y organizacional.
- c) Análisis de precios frente al mercado.
- d) Disertación exploratoria con la empresa sobre su interés.
- e) Documento de escogencia elaborado por el área requirente.
- f) Posibilidad de cambio de modalidad a selección abierta o privada si se considera pertinente.
- g) Elaboración del contrato, incluyendo objetivos, funciones, responsabilidades, mecanismos de gobernabilidad, evaluación y comités.

Celebración del Contrato:

- ψ Una vez evaluada y aprobada la propuesta, se elaborará la carta de aceptación de la oferta, la cual será suscrita por el Representante Legal de la empresa.
- ψ Posteriormente, se procede a la elaboración y firma del documento contractual correspondiente.

Publicación:

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

La invitación, la propuesta presentada y el contrato deben ser publicados en el SECOP o en la página web de la empresa, una vez perfeccionado el contrato. Esto sujeto a las condiciones de conectividad o acceso al internet del territorio.

Consideraciones Adicionales:

Para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el área solicitante deberá adjuntar el certificado de insuficiencia de personal emitido por la Oficina Administrativa.

Se entiende por urgencia manifiesta lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, o cuando se requiera contratar para prevenir afectaciones inminentes al servicio público.

Se entiende por contratación de emergencia aquella que responde a necesidades imprevisibles e irresistibles que demanden atención inmediata.

ARTÍCULO 31.-ORDENES DE SERVICIO: Corresponde a la contratación cuya cuantía es inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no requiere de contrato escrito. Se hará un documento con el contenido mínimo de un negocio jurídico, validando su capacidad legal, seguridad social, inhabilidades e incompatibilidades y antecedentes.

ARTÍCULO 32.-ORDENES DE COMPRAS. La orden de compra es el acto administrativo mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes por parte de una entidad, bajo una modalidad contractual que no requiere la suscripción de un contrato escrito. A través de este documento, se deja constancia del acuerdo entre las partes sobre las condiciones esenciales de la compra, tales como: cantidad, especificaciones técnicas, valor, forma de pago, lugar y fecha de entrega, entre otras.

La orden de compra debe estar precedida del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y procedimentales exigidos por la normatividad interna de la entidad, y constituye un instrumento suficiente para generar obligaciones recíprocas entre el proveedor y la entidad contratante, sin perjuicio de las garantías, controles y verificaciones aplicables.

ARTICULO 33.-SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Es un procedimiento de selección mediante el cual la Empresa invita directamente a un número determinado de personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro de proveedores, a presentar oferta para la celebración de un contrato. La convocatoria se dirige a un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5)

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

oferentes, y aplica cuando la cuantía estimada del contrato sea superior a cincuenta (50) y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La Empresa realizara mediante la modalidad de solicitud Privada de oferta, el proceso de selección del oferente, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones para Aplicar la Modalidad:

- ψ Se aplicará cuando la cuantía estimada del contrato sea superior a **50 SMLMV** e inferior a **200 SMLMV**.
- ψ Se solicitarán hasta **cinco (5) ofertas escritas**, que podrán ser presentadas físicamente o por correo electrónico.
- ψ Se invitará a participar a un mínimo de **tres (3)** y un máximo de **cinco (5)** personas inscritas en el registro de proveedores.
- ψ Será obligatorio realizar aviso en **la cartelera** y en **la página web institucional siempre que la condiciones de conectividad o acceso a internet lo permitan**.

Procedimiento General:

a) Invitación

- ψ La invitación incluirá las reglas de participación, el cronograma y la fecha máxima para recepción de ofertas.
- ψ Las invitaciones deberán enviarse con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha límite de presentación.
- ψ Se señalará la forma de acreditar capacidad jurídica, experiencia mínima y condiciones técnicas exigidas.

b) Aclaraciones

- ψ Los invitados podrán presentar observaciones hasta las 12:00 p.m. del primer día hábil posterior al envío de la invitación.
- ψ Las respuestas se comunicarán antes de finalizar ese primer día hábil. Si es necesario, se expedirá una adenda.
- ψ El proceso cerrará en la tarde del tercer día hábil, según cronograma.

c) Recepción y Evaluación de Ofertas

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

- ψ Al día siguiente del cierre, el Comité Asesor de Contratación evaluará las ofertas económicas.
- ψ Se verificará que la oferta de menor precio cumpla con todas las condiciones. Si no cumple, se evaluará la siguiente, y así sucesivamente.
- ψ El Comité elaborará un cuadro comparativo y recomendará la oferta que cumpla con los criterios establecidos.

29

d) Única Oferta

- ψ Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará si cumple con los requisitos. Si no cumple, se repetirá el proceso.

e) Observaciones al Informe

- ψ Las observaciones se presentarán al día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.
- ψ La Empresa resolverá las observaciones como mínimo dentro del día hábil siguiente a su presentación.

f) Negociación

La Empresa podrá adelantar negociación con el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad para mejorar condiciones relevantes, incluidos precios.

Si no se logra acuerdo, se rechazará la oferta y se continuará con el siguiente en orden, sin reiniciar negociaciones con anteriores.

g) Aceptación y Formalización

Se comunicará la aceptación al proponente favorecido y a los demás oferentes. La suscripción del contrato se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación.

h) Publicación

Una vez definido el proceso, los documentos deberán ser publicados en el SECOP o Pagina Web, siempre que las condiciones de conectividad o acceso a internet del territorio lo permitan,

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

ARTICULO 34.-SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS: La solicitud pública de ofertas es un procedimiento de contratación mediante el cual se realiza una convocatoria abierta para que todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten sus propuestas. De estas, se seleccionará la más favorable o conveniente, con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de contratación. Esta modalidad se aplicará cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o por decisión de la Liquidadora, fundada en criterios de conveniencia.

30

Para esta modalidad se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas interesadas. Habrá obligación de efectuar convocatoria pública en todos los casos en que no se permita la convocatoria privada, y especialmente en los siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS:

Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o por decisión de la Gerencia, fundada en criterios de conveniencia.

Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada la más favorable o conveniente, con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación.

Para esta modalidad se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que puedan acceder a la presentación de sus propuestas. Habrá obligación de efectuar convocatoria pública en todos los casos en que no se permita la convocatoria privada, y en especial en los siguientes casos:

- a) Contratos de concesión y administración delegada para la prestación del servicio público de agua, alcantarillado y/o aseo.
- b) Encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública, conforme al artículo 32, numeral 5° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993.
- c) Contratos con plazos superiores a cinco (5) años.
- d) Contratos superiores a cinco mil (5.000) SMLMV.

Parágrafo: Cuando la empresa celebre contratos de concesión o similares, aplicará las reglas de procedimiento establecidas en el numeral 1.3.5.5. de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista y la concurrencia de oferentes.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

En los pliegos de condiciones se establecerán como mínimo los siguientes requisitos generales:

1. Condiciones que regulan el trámite de la invitación.
2. Descripción del objeto y alcance del contrato.
3. Número mínimo de proponentes.
4. Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías según la naturaleza del contrato.
5. Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
6. Criterios para la evaluación de las propuestas.
7. Plazo para la adjudicación del contrato.
8. Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta.
9. Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
10. Minuta del contrato a celebrar y demás requisitos necesarios.
11. Las propuestas, en sobre cerrado, se depositarán en la urna ubicada en la Dirección Jurídica. En el día y hora señalados para el cierre, se abrirán en acto público y se levantará un acta firmada por el Director Jurídico, el Liquidador y el Jefe de la Oficina de Control Interno o sus delegados.
12. El Comité Evaluador elaborará el informe de evaluación que será entregado al ordenador del gasto, quien adjudicará mediante acto administrativo, debidamente comunicado al proponente favorecido.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

1. El Jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos que incluyan la necesidad del servicio, acompañados del CDP y demás documentos requeridos en la etapa precontractual.
2. En la invitación pública se establecerá el pliego de condiciones, requisitos generales y particulares, condiciones y términos de referencia, así como lugar y hora de recepción de propuestas.
3. La Oficina Jurídica y la dependencia ejecutora publicarán los términos de referencia definitivos en el portal web de la empresa, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.
4. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso. Los interesados podrán remitir sus observaciones en físico o al correo electrónico destinado, antes de finalizar el tercer día de publicación.
5. Las respuestas y modificaciones se comunicarán mediante adenda dentro del cuarto día hábil. No se resolverán observaciones enviadas fuera del término.
6. En el día y hora establecidos en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la ventanilla de correspondencia de la empresa. Se elaborará un acta de cierre con los datos generales de los proponentes.
7. Dentro del plazo previsto, el Comité de Contratación realizará la evaluación integral de las ofertas (técnica, jurídica, financiera y económica). Esta será sometida a consideración de la Liquidadora.
8. La Liquidadora podrá apartarse de la recomendación y devolver la evaluación para revisión o designar un nuevo Comité.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

9. Aceptada la recomendación, se trasladará a los interesados por tres (3) días hábiles mediante publicación en la página web, para formular observaciones.
10. El Comité Evaluador examinará y responderá integralmente las observaciones, con justificación clara. Emitirá su recomendación definitiva a la Gerencia.
11. La Gerencia podrá apartarse razonadamente y solicitar ajustes o designar otro Comité Evaluador.
12. Durante la etapa de negociación, ningún proponente podrá retirar su oferta. Si guarda silencio o no satisface a la empresa, se dejará constancia escrita.
13. La aceptación de la oferta será comunicada al proponente favorecido y publicada en el SECOP o en la página web de la empresa.
14. Si no se reciben propuestas, estas no cumplen con los requisitos, o fracasa la negociación, podrá reiniciarse el proceso o adelantarse invitación privada o contratación directa, si la necesidad persiste.
15. Cualquier modificación al proceso de invitación pública se hará mediante adenda publicada en la página web institucional.
16. Dentro del plazo previsto se definirá el proceso de selección: adjudicación, declaratoria de desierto o fallido, o terminación por inconveniencia, sin perjuicio de modificar el cronograma del proceso.

ARTICULO 35.- FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Empresa dará uso de las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes y servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjera.
2. Preferir las ofertas presentadas por un MiPymes nacional, sean proponentes plurales integradas por las mismas.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en la condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a las que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en su oferta.
5. Utilizar el método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

ARTICULO 36.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD: De conformidad con los principios de eficacia y de selección objetiva en los procesos contractuales al interior de la empresa primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la empresa en condiciones de

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la entidad lo establezca en la invitación y en todo caso antes de la adjudicación.

En los procesos realizados mediante la modalidad de subasta inversa, la ficha técnica no será subsanable.

Respetando el principio de transparencia, se solicitarán las aclaraciones o correcciones necesarias siempre que con ello no se presente un mejoramiento de la oferta.

33

En los procesos que se lleven a cabo por convocatoria pública o privada será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no satisfaga integralmente el requerimiento que le haga la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación para subsanarla.

ARTICULO 37.-PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL EN SOLICITUD PÚBLICA Y PRIVADA DE OFERTAS: La invitación pública o privada podrá desarrollarse en la modalidad de subasta a la inversa o presencial, cuando así lo determine la Liquidadora, cuando esto ocurra, las reglas aplicables para la subasta inversa presencial serán las siguientes:

1. La invitación deberá indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta. b) la periodicidad de los lances. c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta deberá contener dos partes, la primera en la cual el invitado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La entidad dará a conocer el informe de habilitación de los oferentes, en el cual se indicara si los bienes o servicios ofrecidos por el invitado cumple con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial destinado para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicando por lo oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada lance, la empresa debe informar el valor del lance más bajo.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar el oferente que presento el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en Liquidación deberá aplicar las reglas del artículo 32 del presente Acuerdo.

ARTICULO 38.- CONTRATOS DE EMERGENCIA: Son aquellos contratos que proceden únicamente cuando situaciones de emergencia así lo ameriten, es decir, en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata, imprevisible e irresistible y no permita adelantar el trámite ordinario de contratación. En todo caso, los contratos deben sujetarse a las condiciones y precios del mercado, y deben contar con la autorización expresa y previa de la gerencia.

34

Con esta contratación se busca la superación de la emergencia o la atención del siniestro, prescindiendo de aplicar las normas sobre procedimientos establecidos en este manual.

Se entiende por emergencia todo daño, evento o situación que afecte e impida súbitamente el funcionamiento normal de los sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que genere o pueda generar problemas en la prestación de los servicios públicos y cuya atención inmediata supere la capacidad operativa de la Empresa.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas, graves daños a los bienes de la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó, o a recursos ambientales comunitarios.

Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para llevar a cabo una solicitud pública de ofertas, el competente para autorizar el inicio del proceso de contratación podrá encomendar a uno o a varios contratistas, incluso a los que estén ejecutando otros contratos para la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó, la ejecución inmediata de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de las situaciones antes enunciadas. La dependencia responsable, con posterioridad, deberá documentar el proceso adelantado.

El contratista a quien se le encomiende la ejecución de dichas actividades deberá, en todo caso, tener la capacidad e idoneidad requerida.

TRAMITE PARA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA:

- a) El funcionario encargado de atender la emergencia o siniestro, una vez tenga conocimiento sobre la ocurrencia de los mismos, informará inmediatamente a la Liquidadora la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en liquidación, por el medio más expedito posible, dándole a conocer las acciones que deben adelantarse.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

- b) La Liquidadora verbalmente o por escrito ordenará la contratación de bienes o servicios y designará al funcionario que realizará la Supervisión o Interventoría de los bienes o servicios contratados.
- c) Dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia de la emergencia o siniestro, la Liquidadora convocará al comité de contratación y a los funcionarios que estime conveniente, para hacer una evaluación preliminar de la situación y definir las acciones a que haya lugar para superar la situación presentada lo antes posible. De esta reunión se levantará el acta respectiva.
- d) De igual forma la Liquidadora emitirá un memorando dirigido al supervisor o interventor designado, el cual ratificará la autorización de la contratación y su designación como supervisor o interventor.
- e) El interventor o supervisor delegado será la persona encargada de adelantar todas las acciones que se requieran para que la prestación de servicios o suministro de bienes, que se haga en forma oportuna y de hacer el seguimiento técnico y económico de la contratación.
- f) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ordenación de la adquisición de los bienes o servicios, o a la ejecución de las obras, que se realice en situaciones de emergencia o siniestro, el empleado que requirió acudir a la Emergencia, presentará reporte por escrito a la Oficina de Control Interno en el cual consignará las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la situación hasta la fecha; el cual además se informará sobre la necesidad de acometer otras acciones si así se requieren.
- g) La Oficina de Control Interno hará el seguimiento sobre la atención de la emergencia o siniestro, hasta verificar el pago final y si ésta supera el término de un (1) mes, solicitará a la Liquidadora que se cite al Comité de contratación para que se tome las decisiones tendientes a evitar que la situación se prolongue indefinidamente.
- h) Una vez se presten los servicios o se entreguen los bienes contratados, el Supervisor o Interventor designado realizará el informe final de interventoría o supervisión que deberá contener: Una relación detallada de las acciones realizadas y de los bienes y/o servicios recibidos y el balance económico de la contratación. Este informe deberá llevar la firma del Contratista y el visto bueno del jefe de área correspondiente.
- i) Con el visto bueno del Jefe del Área respectiva el supervisor o interventor tramitará la solicitud de disponibilidad presupuestal.
- j) Para el trámite del pago el supervisor o interventor deberá allegar a la Dirección Jurídica y Administrativa, los siguientes documentos: a) El oficio de ratificación de la Liquidadora. b) Las actas de Comité de Contratación.
- k) El informe final de conformidad con lo dispuesto en el numeral h de este artículo. d) La disponibilidad presupuestal.
- l) La Dirección Jurídica y Administrativa proyectará la resolución para el pago.

ARTICULO 39.-SOLICITUD DE OFERTA NO VINCULANTE: El trámite de solicitud de oferta no vinculante tendrá como fundamento las causales contempladas para la solicitud única, o los supuestos en los que pueda acudirse a la solicitud privada de ofertas, y no crea relación jurídica ni obligación alguna para la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en liquidación, ni para los invitados a presentar oferta no vinculante.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

Se puede acudir a este trámite cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) No se cuente con la información suficiente sobre la forma en la que se puede satisfacer una necesidad previamente identificada.
- b) Se cuente con varias tecnologías, metodologías, diseños en los que se requiere desarrollos a la medida o no es conveniente definir alguna de ellas sin previamente conocer las condiciones preliminares.
- c) Se requieran gestionar procesos necesarios para implementar nuevos servicios, innovaciones, pruebas piloto, desarrollar o adquirir nuevas capacidades.
- d) Cuando de la utilización de los instrumentos de abastecimiento se identifique una estrategia de aprovisionamiento para mitigar riesgos, minimizar la complejidad de la adquisición y optimizar recursos.

Para acudir a este procedimiento, se debe contar con la justificación respectiva en la que se identifique la necesidad de la empresa y la causal que lo habilita.

Parágrafo 1: En consideración a la naturaleza no vinculante de este procedimiento, no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, hasta la formulación del proyecto de negocio jurídico.

La dependencia interesada en el procedimiento, deberá fijar las condiciones iniciales con base en las cuales se hará la solicitud del trámite de oferta no vinculante y los requisitos legales que debe acreditar el invitado. De las negociaciones se deberá dejar constancia escrita.

Parágrafo 2: La entidad no reconocerá ningún costo asociado a la presentación de la oferta no vinculante, ni aquellos en que incurra el oferente durante la negociación.

Se podrá solicitar una oferta no vinculante a uno o a varios proveedores con igual propósito, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles para la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en liquidación. Se formulará el proyecto de negocio jurídico a uno o a varios de los oferentes según se requiera, estableciendo claramente las razones de tal decisión.

Parágrafo 3: En el trámite de solicitud de ofertas no vinculantes se deberán tener en cuenta las disposiciones internas vigentes en materia de contratación. En caso de que se requiera pactar condiciones especiales, se deberá obtener la autorización respectiva del servidor competente.

Parágrafo 4: El trámite de solicitud de ofertas no vinculantes se podrá terminar en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes.

ARTICULO 40.- ACUERDO MARCO DE PRECIOS: la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en liquidación la Empresa de Servicios Públicos de Quibdó en liquidación, podrá adquirir bienes y/o servicios a través de los acuerdos marco de precios existentes suscritos por Colombia Compra Eficiente, cuando de acuerdo con el estudio previo ésta sea la

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

alternativa más favorable para el efecto. En tales casos, deberá procedirse de acuerdo con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, y en el Acuerdo Marco de Precios aplicable.

ARTICULO 41.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El proceso de contratación podrá suspenderse antes de la comunicación de la aceptación de la oferta y reiniciarse cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Una vez el proceso se reanude las ofertas deberán mantener su validez y en tal sentido se deberá informar a los proponentes.

ARTICULO 42.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: Cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la empresa para la aceptación o declaración de desierto del proceso, o aparezca un vicio en este que pueda generar una nulidad en lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran, o cuando las circunstancias de orden público lo impongan, o cuando a juicio de la Empresa el proceso resulte inconveniente, la empresa dará por terminado el proceso de contratación en el estado en que se encuentra, decisión que será informada a los oferentes interesados.

ARTICULO 43.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: En los estudios previos e invitación se deberá señalar cuáles serán los criterios de selección de las propuestas de acuerdo a la clase de bien o servicio por adquirir. Por tanto se podrá adoptar los criterios de selección establecidos en este manual que serán necesarios para garantizar el principio de transparencia y selección objetiva.

a) Menor valor: Se adjudicará el contrato al proponente que ofertó el menor valor; siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la invitación. En caso que no cumpla con los requisitos exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse se repetirá el proceso de selección.

b) Experiencia Específica: Es la experiencia del proponente que se relacione directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado. La cual será verificada con base en la información adicional solicitada en las invitaciones a ofertar.

c) Calidad: Es el conjunto de propiedades inherentes al objeto del contrato que permiten a la entidad juzgar su valor.

d) Técnico: Elementos de especificidad que definen el objeto que se requiere, que tienen unas condiciones mínimas y que se pueden mejorar según la invitación a ofertar. Los puntajes otorgados en la calificación de las propuestas se darán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, partiendo de la base que el mayor puntaje se dará a la propuesta más favorable, y el resto se calificarán proporcionalmente.

Cuando se evalúe propuestas con base en el menor valor se aplicará la regla de la media aritmética. En el procedimiento de invitación pública de ofertas superior a 2000 SMLMV la

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

empresa podrá establecer estos y otros criterios de selección y evaluación matemática para efectos de seleccionar la propuesta más favorable para EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ-ESP EN LIQUIDACION.

PARAGRAFO:- No podrán participar en procesos de contratación, en ninguna calidad, las personas naturales o jurídicas que a cualquier título y en cualquier instancia tengan controversias jurídicas con para EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ- ESP EN LIQUIDACION, o las personas naturales que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la fe y la administración pública.

Sólo serán evaluadas las propuestas que sean presentadas oportunamente, en el lugar señalado y en la forma indicada en la invitación.

ARTÍCULO 44.-REQUISITOS MINIMOS PARA CONTRATAR. Independientemente de la modalidad de contratación, se deberá exigir a los contratistas la siguiente documentación mínima, la cual será incorporada al respectivo expediente:

- a) Formato único de Hoja de Vida para persona natural o jurídica y declaración juramentada de bienes y rentas (únicamente para contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).
- b) Certificado de existencia y Representación Legal del contratista, Registro único de proponentes o registro de inscripción como comerciante, según sea el caso y con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
- c) Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional. Cuando el contratista desarrolle una actividad profesional, maestros de obras o técnicos constructores y la respectiva vigencia de la tarjeta profesional.
- d) Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- e) Fotocopia de la Libreta Militar (para contratos de prestación de servicios).
- f) Fotocopia del RUT actualizado y con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
- g) Verificación de antecedentes de la Contraloría de la persona natural o representante legal. En la cual el contratista establece que no aparece en el boletín de responsables fiscales, vigentes.
- h) Verificación de antecedentes de la Procuraduría de la persona natural o representante legal donde constatan los antecedentes disciplinarios del contratista, vigentes.
- i) Verificación de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente.
- j) Constancia del pago de seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales) si es el caso. Certificado de encontrarse a paz y salvo por todo concepto con EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ- ESP EN LIQUIDACION.
- k) Para los contratos que involucren el alquiler de vehículos se deberá exigir adicionalmente lo siguiente:
 - l) a) Fotocopia del SOAT
 - m) Fotocopia de la Licencia de Conducción.
 - n) Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

- o) Fotocopia del Certificado de Análisis de Gases.
- p) Certificación de la Revisión Técnico Mecánica.

En atención al Decreto 0019 de 2012, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ- ESP EN LIQUIDACION, no exigirá constancias, certificaciones, documentos vigentes que ya reposen en la entidad, sin perjuicio de las personas que lo puedan aportar.

Para el seguimiento del trámite de la contratación se diligenciará la Lista de Chequeo. Si el contratista no cumple los requisitos legales no será contratado

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Serán requisitos para la suscripción del contrato: a) acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato. b) Elevar el acuerdo contractual a escrito.

Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto correspondiente ante la Secretaría de Hacienda Municipal. b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato. c) Haber emitido el correspondiente registro presupuestal. d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

ARTÍCULO 46.-GARANTIAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en el concepto técnico, las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual, corresponderá a la empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual, se reflejará en la necesidad del servicio y términos de referencia.

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la empresa, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, carta de aceptación.

La Empresa definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato y carta de aceptación.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, se exigirán la constitución de las siguientes garantías, según corresponda:

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nit.818000848-6

SERIEDAD DE LA OFERTA: Ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato y deberá constituirse hasta por el 10% del valor a contratar y su vigencia será inclusive hasta tres (3) meses después de finalizada la etapa de selección del contratista.

MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: Ampara el riesgo de la aprobación indebida o mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por tal concepto; deberá constituirse por el cien por ciento (100%) del valor dado por concepto de anticipo.

CUMPLIMIENTO: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) y máximo por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

ESTABILIDAD DE LA OBRA: Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cinco (5) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Esta garantía se constituirá con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. Deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y dos (2) años más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: Ampara el riesgo de que el bien suministrado no reúna los requisitos de calidad estipulados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Deberá constituirse por mínimo por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

CALIDAD DE SERVICIO: Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. Deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

PARÁGRAFO 1: No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que se hayan otorgado las garantías a satisfacción por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ- ESP EN LIQUIDACION y que se hubieren exigido en el respectivo proceso contractual.

PARAGRAFO 2: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual, corresponderá a la empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual, se reflejará en la necesidad del servicio y términos de referencia.

PARAGRAFO 3: En la ocurrencia del riesgo que cubre el seguro, La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ E.S.P." en liquidación, declarará el siniestro, mediante acto administrativo motivado, dentro de los términos establecidos en el Código de Comercio. Garantizando el debido proceso. De conformidad al artículo 99.3 y 99.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 47.- EL ANTICIPO Y EL PAGO ANTICIPADO: El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en este manual. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

El anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe estar soportado con un plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio del contratista y continúa siendo un recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo.

El pago anticipado es un pago que se le hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento de la ejecución de estas prestaciones.

El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

No podrá pactarse simultáneamente el anticipo y el pago anticipado.

El valor del anticipo y del pago anticipado se establecerá previamente en la necesidad del servicio y en los pliegos de condiciones, en todo caso este se fijara en consideración a la modalidad de contrato, el valor del anticipo y/o del pago anticipado que se entregue no excederá el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato

Es deber del contratista constituir un patrimonio autónomo o una fiducia para administrar los recursos del anticipo a él desembolsados para los contratos cuya cuantía supere los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

ARTÍCULO 48.-La amortización: deberá realizarse en el término que se establezca en el pliego de condiciones, que en todo caso debe ser dentro del plazo pactado para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 49.-MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES DEL CONTRATO:

Modificaciones, Adiciones Y Prorrogas: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ- ESP EN LIQUIDACION, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal.

La solicitud de elaboración de las minutas de prórroga y/o adición deberá formularse mínimo quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato inicial e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

Suspensión De La Ejecución Del Contrato: Procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias justificadas y ajenas de la voluntad del contratista que impide la normal ejecución del contrato. Para tal efecto se debe suscribir un acta de suspensión.

Mientras el contrato esté suspendido, como su nombre lo indica, su ejecución se suspende transitoriamente para evitar costos innecesarios. La suspensión del contrato deberá constar en un acta motivada, debidamente suscrita por el supervisor o interventor y el contratista. En igual sentido deberá suscribirse un acta de reiniciación, cuando desaparezca las causas que dieron lugar a la suspensión.

En el acta de reinicio el supervisor y/o interventor deberá dejar constancia expresa, de la obligación del contratista de modificar la vigencia de la garantía constituida en cada uno de sus amparos y deberá remitir el original para el respectivo archivo dentro de la carpeta del contrato. Es de aclarar que para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

TITULO IV ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTICULO 50.-LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios interadministrativos onerosos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o en el respectivo contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

El procedimiento de liquidación de los contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución del mismo se hubiese designado.

La dependencia ejecutora que dio origen al contrato o convenio, hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles en la ejecución del contrato y con posterioridad a la liquidación, tales como la garantía de calidad y estabilidad, el suministro de repuestos y el pago de salarios y prestaciones sociales. En caso de presentarse incumplimiento en las referidas obligaciones, coordinará con la Dirección Jurídica y Administrativa las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 51.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio que La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación, acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

TITULO V

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52.-CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN Nif.818000848-6

La EMPRESA controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría y el funcionario coordinador que para cada caso particular, designe el liquidador o el funcionario delegatario.

Se entenderá por supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato realiza directamente la entidad mediante la designación por parte del Liquidador o del funcionario delegatario de un servidor. Se utilizará la supervisión cuando no se requiera contar con conocimientos especializados. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá la entidad contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios. Podrá utilizarse la supervisión así se requiera de conocimientos especializados, siempre que para el efecto la entidad contrate el personal de apoyo que cuente con dichos conocimientos.

Se entenderá por interventoría el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza la persona natural o jurídica contratada por la entidad. Se utilizará la figura de la interventoría en subsidio de la supervisión y cuando el seguimiento al contrato requiera de conocimientos especializados en una materia determinada. Cuando se contrate la interventoría, por regla general las labores de seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato serán adelantadas por la entidad mediante la supervisión ejercida por un servidor designado para el efecto.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 53.-DEL SUPERVISOR: El ejercicio de la supervisión recaerá en el titular del cargo de planta vinculada o personal contratado para tal fin por La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación, designada en el contrato por el Liquidador para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 54.-DEL INTERVENTOR: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación, y cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 55.-PROPÓSITOS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Asegurar la calidad de los servicios, iniciando la intervención desde la designación del supervisor o Interventor hasta llegar a las pruebas físicas de operación y recibo sobre las obras, bienes o servicios contratados por La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos (obras, servicios o suministros) dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito, se procede a corregir oportunamente tales causas, minimizando su efecto en las metas. Así mismo:

1. Velar por que las partes suscriptoras del contrato cumplan con las exigencias legales y reglamentarias del mismo.
2. Armonizar la interacción del contratante y contratista, para favorecer el objetivo común .
3. Implementar un sistema para el análisis, seguimiento, control y calidad en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 56.-PERFIL DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: La Liquidadora al momento de designar un supervisor o interventor verificará que sea una persona o funcionario idóneo por su experiencia en la ejecución del objeto contractual, con solvencia moral y que no haya sido sancionado penalmente por delitos contra la administración pública o fiscalmente.

ARTÍCULO 56.-ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Con la suscripción del contrato se inicia la tarea de supervisión o interventoría sobre las actividades que desarrolla el contratista y prolonga su tarea hasta cuando éste las concluye y se liquida el contrato para verificar el cumplimiento de los logros respecto a los resultados inicialmente deseados.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTO: El supervisor o interventor designado en el clausulado del contrato deberá verificar las condiciones necesarias para iniciar la ejecución de este, esto es, que cuente con la apropiación presupuestal y la aprobación de las garantías en caso de que se hayan requerido, así como las demás condiciones que se hayan acordado para iniciar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN. Luego de dar inicio al contrato, deberá:

1. Leer y estudiar el contrato y sus anexos.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN

Nit.818000848-6

2. Velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de salarios, aportes a salud, pensiones, ARL y parafiscales.
3. Conocer los procedimientos internos de la Empresa relacionados con el manejo y trámite de los contratos, órdenes de pago y demás aspectos inherentes a sus funciones.
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato y colocarla para consideración y firma de quien corresponda, según el caso.
5. Suscribir con el contratista las siguientes actas: de inicio, seguimiento, de reuniones con el contratista, de liquidación del contrato y de cambio de supervisor o interventor y las demás que surjan con ocasión del contrato.
6. Informar al Liquidador, con la debida sustentación y soportes, la ocurrencia de hechos atribuibles al contratista que puedan causar perjuicios a la Empresa.
7. Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de herramientas para el desarrollo de la supervisión o interventoría.
8. Elaborar informes periódicos de evaluación soportados en las actas de Supervisión o Interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como enunciar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.
9. Rendir informes periódicos relativos a las actividades realizadas por el contratista y suministrarle la información y documentación que requiera en relación con la ejecución del contrato cuando le sean requeridos.
10. Rendir los informes que le sean solicitados por los organismos de control.
11. Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten.
12. Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas.
3. Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión o interventoría a su cargo, realizar un cuadro donde se relacione todo lo concerniente al contrato.
14. Sustentar, cuando sea preciso, la necesidad de adicionar el contrato en cuanto al tiempo o cuantía y obtener el visto bueno del Liquidador de La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación.
15. En general todas aquellas que sean inherentes a su función y que se requieran para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 59.-RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENCIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

1. Elaborar Acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios ejecutadas.
2. Elaborar y presentar el acta de liquidación de conformidad con lo establecido en este manual.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

3. Entregar para archivo la carpeta original del contrato con las evidencias de ejecución y pagos, así como, los informes de supervisión o interventoría y todos los documentos que la integran.

ARTÍCULO 60°. DEBERES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE QUIBDÓ "EPQ" EN LIQUIDACIÓN FRENTE A LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó "EPQ" en Liquidación, tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas, a partir de las cuales quien realice la supervisión o interventoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, con este postulado, la Empresa debe:

- a. Nombrar o seleccionar al supervisor o interventor con el perfil requerido de acuerdo a la modalidad y objeto del contrato.
- b. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
- c. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato.
- d. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.
- e. Entregarle el contrato por escrito, funciones y responsabilidades.

ARTICULO 61.-CAMBIO DEL SUPERVISOR: Cuando se presenta el retiro definitivo o temporal del supervisor, éste debe enterar a quien le suceda, mediante acta, respecto al estado del contrato y al desarrollo alcanzado hasta la fecha. Es vital dejar la constancia de tales eventos con el propósito de deslindar responsabilidades. El acta que se produzca para dejar constancia de la ejecución del contrato debe estar suscrita por el supervisor saliente y el supervisor entrante. Adicionalmente es necesario enterar al contratista objeto de la supervisión, con las formalidades de rigor, respecto al hecho.

ARTÍCULO 62.-PERIODICIDAD PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES. Es necesario que de manera periódica la supervisión o interventoría realice las evaluaciones a lo largo del proceso para efectuar un análisis continuo y comprobar que lo realizado esté acorde con los resultados previstos o, si por el contrario se verifica que las actividades no se han ejecutado con la oportunidad o con la calidad requerida, promover los correctivos para que el contrato se cumpla a cabalidad.

Los supervisores o interventores realizarán las evaluaciones de supervisión o interventoría al finalizar el contrato, o cuando se lo requieran bien sea porque se presenten circunstancias que así lo amerite o teniendo en cuenta la duración del contrato.

ARTÍCULO 63.-SUSCRIPCIÓN DE ACTAS E INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: Las actas y los informes son documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN **Nit.818000848-6**

registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión.

Dichos documentos de igual manera son medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

El supervisor o interventor en cada ocasión en que actúa debe dejar constancia, por medio de este documento, de la fecha, lugar, hora, partes intervinientes, objeto de la reunión, constancias, observaciones, conclusiones, recomendaciones efectuadas y compromisos.

El Acta la suscriben los participantes en las reuniones de trabajo y la firman como constancia de aceptación. En la medida que transcurre la ejecución del contrato se elaboran actas que registran el estado de avance y actividades del contrato y su contenido debe tenerse en cuenta para autorizar los pagos al contratista.

En el contexto de la supervisión o interventoría el informe se elabora con base en el contenido de las actas y profundiza en las características del asunto examinado. El contenido del informe se relaciona con las actividades realizadas (reuniones efectuadas, participantes en ella, visitas, comunicaciones enviadas, etc.) cumplimiento de actividades por parte del contratista, obtención de resultados, identificación de riesgos, desviaciones y medidas previstas para normalizar la ejecución del contrato.

El informe, debe estar soportado en hechos documentados, lo suscribe el supervisor o interventor, se dirige al contratante para la respectiva toma de decisiones, se adjunta a la carpeta del respectivo contrato y se remite copia al contratista.

ARTÍCULO 64.-EFECTO CONTRACTUAL DE LAS ACTAS E INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: Los resultados parciales y periódicos que arroje la supervisión o interventoría deben servir para:

- a. Fijar plazos para aplicar correctivos a las irregularidades o incumplimientos en que incurra el contratista y evaluar su cumplimiento.
- b. Certificar que lo ejecutado por el contratista se ajusta o no a lo requerido por el contratante y si en todo se sujeta a lo pactado en el contrato.
- c. Recomendar la imposición de sanciones contractuales pactadas cuando el contratista incumpla sus obligaciones y determinar el desarrollo posterior del contrato.
- d. Expedir las certificaciones correspondientes para pagar al contratista, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el contrato.
- e. Servir de insumo para la liquidación del contrato.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

f. Servir de medio probatorio para la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten y para la terminación unilateral o caducidad de los contratos, pleitos y demandas cuando a ello haya lugar.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65.-CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL ESTATUTO: Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio y el código civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este estatuto.

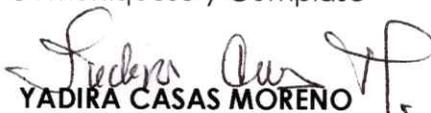
ARTÍCULO 66.-CONTRATOS Y PROCESOS EN CURSO: Los contratos y procedimientos de selección con acto de apertura que estén en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 67.-OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en este manual son de obligatorio cumplimiento por todos los oferentes, contratistas y personal de la Empresa.

ARTÍCULO 67.-VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas internas de las Empresas Públicas de Quibdó E. S.P. en Liquidación de carácter general o particular que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Quibdó-Chocó a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2025.

Comuníquese y Cúmplase


YADIRA CASAS MORENO

Liquidadora-Representante Legal
EPQ EN LIQUIDACIÓN